

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Visto que se han cumplido los trámites legales que establece la Ley, y debatido el tema, la Corporación, por unanimidad, acuerda la siguiente modificación a la cuota Tributaria:

Cuota Tributaria

Art 5º.1. No se modifica.

2. Cuando los matrimonios civiles se celebren fuera de las dependencias e instalaciones municipales, la cuota será: 200 Euros cuando uno de los contrayentes o ambos estén empadronados, y 300 Euros cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en el Municipio de Galápagos.

Sesión extraordinaria de 29 de septiembre de 2015





Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galápagos adoptado en fecha 7 de noviembre de 2005, sobre la ordenación DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

TITULO I: FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para celebración de matrimonios civiles.

TITULO II: HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de al Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

TITULO III: SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

TITULO IV: EXENCIONES.

Artículo 4º.

Dado el carácter de la Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TITULO V: CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

1.-100 Euros, cuando al menos uno de los contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones este empadronado en Galápagos.

Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Galápagos será de 200 euros.

AYUNTAMIENTO DE GALAPAGOS
(Guadalajara)

TITULO VI: DEVENGO, DECLARACIÓN,
LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 6º.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

2.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza.

TITULO VII: NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7º.

1.- Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

2.- Los matrimonios podrán celebrarse de lunes a jueves de diez a catorce horas y los viernes de diez a doce horas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Galápagos, 28 de diciembre de 2005. El Alcalde-Pte.

